Núm. 4072
Fecha: 13 de diciembre de 198
1:00 pm
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO, REEMBOLSOS, Y COMPRAS CON FONDOS ASIGNADOS A LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y DEMAS ENTIDADES POR RESOLUCIONES LEGISLATIVAS O FONDOS PRESUPUESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

PROPOSITO

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Recreación y Deportes asigna dinero a Federaciones, Asociaciones, Clubes y otras entidades para el fomento y desarrollo de la recreación y el deporte.

El Departamento de Recreación y Deportes en su interés de asegurar el uso más eficiente y efectivo de los fondos públicos que se asignan para dichos propósitos ha adoptado el presente Reglamento para el Reembolso del Dinero Asignado a Federaciones, Asociaciones y Demás Entidades.

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Desembolso, Reembolso o Compra con Fondos Asignados a las Federaciones, Asociaciones y Demás Entidades por Resoluciones Legislativas o Fondos Presupuestados del Departamento de Recreación y Deportes".

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, en su Artículo once (11), (3L.P.R.A., 442J), y en la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes de Puerto Rico.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes a las federaciones, asociaciones y grupos privados bona fide sin fines de lucro que sean elegibles para recibir la ayuda económica que ofrece el Estado a través del Departamento de Recreación y Deportes.

Disponiéndose, que dicha elegibilidad estará sujeta al cumplimiento del "Reglamento para la acreditación de federaciones, asociaciones y otros grupos privados", (Expediente número 2750 del Departamento de Estado) el cual se hace formar parte de éste en todas sus partes sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo V.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

1.	Secretario	- Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
2.	Solicitante	- Es toda aquella persona, entidad, corporación, federación o grupo que a través de una solicitud formal escrita solicita el reembolso o desembolso para obligarse a nombre propio o a nombre de otra persona natural o jurídica.
3.	Promotor	- Persona o personas que se encargan de difundir la idea de un proyecto o actividad recreacional o deportiva.
4.	Corporación	- Incluye las siguientes:
	a. Corporación de Jure	- Corporación que ha cumplido con todos los requisitos de incorporación y registro en el Departamento de Estado.
	b. Corporación de Facto	- Corporación que ha hecho un intento de Buena Fé según el Derecho, de incorporarse, radicando el certificado de incorporación en el Departamento de Estado y que haya actuado como una corporación legítima utilizando sus poderes corporativos.
	c. Corporación por Estoppel	- Asociación o grupo de personas que ha hecho creer que es una corporación sin serlo.

5.	Federación	- Organismo que Planifica, Reglamenta, Implementa y Evalúa las actividades de un deporte.
6.	Asociación	- Grupo que se dedica a cualquier deporte o actividad recreativa y ha sido reconocida e inscrita o en proceso de reconocimiento e inscripción por el Departamento de Recreación y Deportes o el Departamento de Estado.
7.	Sociedades	- Grupo de personas que aportan dinero, bienes de su industria o trabajo para partir ganancias o beneficios entre sí.
8.	Grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y recreativos	- Personas o entidades sin fines de lucro, debidamente organizadas y reconocidas y acreditadas como tal en su organización y reconocidas o en vías de reconocerse por el Departamento de Recreación y Deportes.
9.	Reembolso	- Significa acreditar dinero o aportación previamente pagada por cualquier entidad, federación, asociación o grupos anteriormente definidos, por los conceptos permitidos en este Reglamento.
10.	Desembolso	- Adjudicar la cantidad requerida que no haya sido pagada previamente por los conceptos permitidos en este Reglamento.

ARTICULO V - ACREDITACION

Cada federación, asociación y otros grupos privados deben cumplir con los siguientes requisitos para su acreditación.

1. Incorporar dicha organización con todos los requisitos de Ley en el Departamento de Estado y presentar prueba de la misma al Departamento de Recreación y Deportes.
2. Notificar su lugar de operación y teléfono.
3. Lista de miembros que componen la directiva de su organismo.
4. Radicar el Reglamento y Constitución para ser revisado por el Departamento de Recreación y Deportes para propósitos de acreditación.
5. Rendir anualmente un estado de situación de ingresos y egresos certificados bajo juramento por el Presidente y Tesorero de la entidad en cuestión. En los casos en que se estime conveniente, se exigirá un estado de situación certificado por un Contable Público Autorizado.
6. Notificar previamente al Departamento de Recreación y Deportes de la actividad en que se van a utilizar los fondos con su presupuesto y desglose por partida según se dispone en el Artículo VI.
7. Suplir cualquier clase de información que le requiera el Departamento de Recreación y Deportes con relación a sus funciones y operaciones públicas.
8. Acreditar que son instituciones bona fide sin fines de lucro.

Disponiéndose que el Secretario, tendrá la potestad de eximir temporeramente de los requisitos anteriores a cualquier federación, asociación y grupo siempre y cuando se le justifiquen las situaciones graves y extraordinarias que impidan el cumplimiento momentáneo de dichos requisitos y las federaciones, asociaciones o grupos se comprometan a cumplir con los mismos en un término no mayor de noventa (90) días luego de la decisión del Secretario.

No empece lo anterior la federación, asociación, grupo o entidad responderá en cualquier otra forma que en Derecho proceda si no se cumplen los anteriores requisitos y sin perjuicio de las Sanciones establecidas por este Reglamento.

Cualquier persona que actúe como promotor de cualquier entidad o grupo quedará sujeto a las mismas sanciones y las que en Derecho procedan.

ARTICULO VI - SOLICITUDES

Toda aportación económica debe solicitarse por escrito directamente al Secretario o a la persona en que éste delegue siguiendo el formulario que el Departamento de Recreación y Deportes provea para estos efectos y que forma parte del presente Reglamento como Anexo A.

Dicha solicitud deberá tener en forma clara y precisa lo siguiente:

1. El propósito de la actividad.
2. Tipo de actividad.
3. Participantes,
   a. edades
   b. sexo
   c. número esperado
4. Espectadores
   a. número esperado
5. Fecha de la actividad
6. Lugar de la actividad
7. Auspiciadores, incluyendo la aportación de los mismos.
8. Oficial encargado de la actividad.
9. Duración de la actividad.

Disponiéndose que en dicha solicitud la entidad presentará ante la consideración del Secretario, o la persona en quien éste delegue un memorial donde se cubra lo siguiente:

1. Un costo estimado a desglosarse de la manera que el formulario correspondiente provea al efecto y que contenga las siguientes partidas entre otras.

	Costo
a. Transportación de atletas y oficiales.....	$_____
b. Alojamiento y comidas para personas.....	$_____
c. Arrendamiento de locales y equipo.....	$_____
d. Pago de honorarios a jueces, árbitros y otros oficiales.....	$_____
e. Trofeos, placas y medallas.....	$_____
f. Uniformes y equipo.....	$_____
g. Gastos misceláneos (anuncios, impresos, invitaciones).....	$_____
h. Otros no previstos.....	$_____
(especificados).....	$_____
2. Costo total estimado.....	$_____
3. Procedencia de los fondos....	$_____
a. Donativos del Departamento de Recreación y Deportes...	$_____
b. Fondos a ser gestionados con otras agencias o entidades.....	$_____

ARTICULO VII - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS PETICIONES

Toda la aportación de ayuda deberá solicitarse por escrito directamente al Secretario, o la persona en quien éste delegue y

se procesará según sea el caso como desembolso, reembolso o compra a través del Departamento de Hacienda, tramitado por la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Finanzas mediante la respectiva solicitud, aprobación o comprobante de pago según sea el caso.

El Secretario Auxiliar de Deportes pasará juicio sobre las solicitudes de aportaciones y someterá sus recomendaciones al Secretario y al Subsecretario.

El Secretario o el Subsecretario autorizarán las aportaciones que estime adecuadas, por escrito. En casos de emergencia, las autorizaciones se tramitarán verbalmente, pero luego serán convalidadas por escrito.

Con excepción del Secretario y el Subsecretario, los funcionarios del Departamento no están facultados para ofrecer o autorizar aportaciones de fondos a grupos particulares.

Será deber del Director de Finanzas asegurarse de que los desembolsos o reembolsos no excedan de las asignaciones y adelantos autorizados.

El procedimiento para la presentación, resolución y adjudicación de cualquier querella, sanción, disputa o controversia que surja como consecuencia de la aplicación de este Reglamento se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Uniformes del Departamento de Recreación y Deportes, promulgado en virtud de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, aprobado el día 7 de febrero de 1989, el cual se hace formar parte del presente Reglamento.

ARTICULO VIII - RESERVA DE DERECHOS

El Secretario, podrá aprobar y autorizar cualquier desembolso, reembolso o compra para las partidas que estime necesario o referirá el memorial para el estudio y recomendaciones de la Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes y la División de Finanzas.

Disponiéndose, que dicha facultad concedida para aprobar o rechazar cualquier propuesta sometida se hará en pro de garantizar los mejores intereses del Estado Libre Asociado y tomando en consideración la planificación, disponibilidad de los recursos económicos y prioridades de política pública.

ARTICULO IX – NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA SITUACION

Toda petición deberá cumplir con las disposiciones del Artículo VI y cualquier otro formulario que se requiera en este Artículo según la situación específica del caso determinada en los incisos siguientes:

Sección 1 – Aportación Directa por Desembolso

Aportación directa a la entidad por desembolso se indicará lo siguiente:

a) La cantidad autorizada para cada objeto de gasto

1. Pasajes
2. Alojamiento
3. Comidas
4. Efectos deportivos
5. Otros

El solicitante deberá coordinar con el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes y el Oficial de Compras para tramitar la adquisición de bienes y servicios autorizados.

Sección 2 – Aportación a Base de Reembolso

Se tramitará según el inciso anterior pero los gastos incurridos autorizados serán, reembolsados mediante la presentación al Director de Finanzas de las facturas o comprobantes de los pagos efectuados.

Disponiéndose que los grupos a los cuales se le autorice reembolso por concepto de dietas a atletas y oficiales presentarán al Director de Finanzas un listado certificado de las personas que recibieron las dietas, incluyendo la siguiente información:

a. actividad
b. fecha y nombre de cada persona con su firma al lado
c. cantidad que recibió

Disponiéndose que se podrá requerir facturas originales o cheques cancelados en justificación de lo anterior, según el mejor criterio del Director de Finanzas en virtud de sus obligaciones legales.

Todo pago se efectuará a base de bienes o servicios rendidos, a través del Departamento de Hacienda.

Sección 3 - Aportación a Base de pago Directo por Compra

Aportación a base del pago directo a suplidores de bienes o materiales fungibles o no fungibles se hará, luego de autorizado por el Secretario o la persona en quien éste delegue, siguiendo el desglose sometido y se indicará lo siguiente:

A. Fungibles

1. Cantidad autorizada para cada objeto de gasto
   a. pasajes
   b. alojamiento
   c. comidas
   d. efectos deportivos
   e. otros
2. Cuenta a la que se cargarán los gastos
   a. Promoción de Recreación
   b. Promoción del Deporte

El peticionario deberá comunicarse con el Oficial de Compras para tramitar los bienes y servicios autorizados.

B. No Fungibles o Cunsumibles

1. Equipo

El peticionario lo podrá recibir en calidad de préstamo o comodato a través del Encargado de la Propiedad de forma tal, que en caso de pérdida o no devolución del mismo se cargará el costo de dicho equipo a las partidas asignadas a dicha entidad y se repondrá el mismo.

ARTICULO X - CONTROLES

Con el propósito de facilitar la gestión fiscalizadora de las oficinas correspondientes para asegurar el uso adecuado de los fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa o el Departamento de Recreación y Deportes para fomentar el desarrollo de la recreación y el deporte, la entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos de controles internos:

Sección 1 - Compras

La entidad podrá realizar compra de aquellos bienes y servicios hasta el monto de cada partida previamente autorizada y deberá cumplir con los siguientes requisitos;

a. Cotizaciones- La entidad obtendrá tres (3) cotizaciones certificadas para compras menores de $5,000.00 por objeto, disponiéndose esta acción para garantizar el principio libre competencia en el mercado abierto y el cumplimiento del "Reglamento para el Uso de los Fondos Asignados por la Resolución 14".

   Compras en exceso de cinco mil dólares ($5,000.00) deberán realizarse solicitando la autorización escrita del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o la persona en quien éste delegue.

b. Servicios - Todo servicio contratado deberá estar apoyado por tres (3) cotizaciones certificadas en original.

   Disponiéndose, sin embargo, que la contratación de servicios profesionales estará exenta de la disposición anterior pero requerirá la aprobación del Secretario o la persona en quien éste delegue.

   El personal asalariado podrá ser contratado por la institución u organización.

Sección 2 - Cuentas

El dinero asignado deberá ser depositado en una cuenta corriente separada especial para satisfacer los compromisos contraidos y a cada comprobante se le adherirán los documentos de

apoyo requeridos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y aquellos que la entidad imponga a sus funcionarios.

La organización será responsable de establecer un sistema adecuado de control interno. El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y medidas coordinadas adaptables del organismo para salvaguardar los activos, verificar la exactitud y confiabilidad de la información contable, promover la eficiencia operacional y alentar la adhesión de las políticas prescritas.

A estos efectos deberá llevar un registro contable con todos sus egresos e ingresos debidamente justificados y contabilizados de manera tal que pueda realizarse una auditoría o fiscalización por el Departamento de Recreación y Deportes o el Contralor.

Sección 3 - Actividades - Informe

Todas las actividades realizadas con los fondos provistos deberán ser debidamente informados mediante el formulario correspondiente que a estos efectos se le provea y se hace formar parte del presente como Anexo B.

La información mínima requerida será la siguiente:

A. Información general
   1. Nombre de la actividad
   2. Lugar y fecha en que se celebró
   3. Participación total:
      a. Atletas
      b. Oficiales
      c. Espectadores

B. Descripción de los logros obtenidos
   1. Fiscales
   2. De cualquier otra índole

C. Entidades auspiciadoras
   1. Cuantas
   2. Aportación de cada una

D. Gastos incurridos

1. Costo total de la actividad

2. Desglose de los pagos que se efectuasen con cargo a la aportación.

Disponiéndose, que dicho informe será radicado en o antes de los treinta (30) días calendarios luego de celebrarse dicha actividad.

Sección 4 - Informe Semestral

En cumplimiento con el Artículo 13 de la Ley 126 (3 L.P.R.A., Sección 442 1) toda organización o entidad someterá un informe SEMESTRAL al Departamento sobre la utilización de los fondos asignados, sin perjuicio de los demás informes requeridos en el presente Reglamento, que contenga lo siguiente:

A. Informe de Ingresos y Egresos totales.

B. Informe estadístico de las poblaciones servidas.

C. Cambios en la programación.

D. Informe de las actividades realizadas durante el año.

Disponiéndose, que el incumplimiento de esta sección es causa Justificada para no reembolsar o desembolsar dinero alguno, y entablar cualquier gestión de cobro de dinero que en Derecho proceda, incluyendo las sanciones y penalidades dispuestas en los Artículos XI, XII y XIII del presente Reglamento.

ARTICULO XI - PENALIDADES POR VIOLACION A ESTE REGLAMENTO

La violación del presente Reglamento podrá conllevar la desacreditación del organismo o entidad, cualquier multa o penalidad que el Secretario disponga o cualquier otro remedio que en derecho proceda incluyendo el cobro del dinero utilizado en violación a éstas disposiciones.

ARTICULO XII - OTRAS FACULTADES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá facultad para emitir las siguientes sanciones y órdenes.

Sección 1 - Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley 126 y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha Ley.

Sección 2 - El Secretario podrá recurrir al Tribunal Superior de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

ARTICULO XIII - SANCIONES ADICIONALES

El Secretario tendrá la facultad adicional de imponer multas hasta un máximo de mil ($1,000.00) dólares por violación de las disposiciones de esta reglamentación y de órdenes emitidas a su amparo. Disponiéndose, que cuando la violación sea en relación a una actividad de deporte profesional la multa podrá ser hasta un máximo de cinco mil ($5,000.00) dólares.

ARTICULO XIV - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de la agencia podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley #170 del 12 de agosto de 1988.

Si la Agencia no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la expiración del primer término de 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si la agencia actua sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

ARTICULO XV - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente Artículo se hace formar parte de este Reglamento las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, el Reglamento para Establecer las Normas para Regular los Procedimientos de Adjudicación con el Departamento de Recreación y Deportes, el Reglamento de Términos para Tramitar Licencias, Permisos, Endosos y Autorizaciones Similares, el Reglamento de Acreditación de Asociación y Federaciones, el Reglamento para las Asociaciones Recreativas, el Reglamento para el Uso y Disposición de los Fondos Asignados por la Resolución Conjunta Núm. 14 del 27 de abril de 1983, el Reglamento Núm. 37 del Departamento de Hacienda, cualquier otro Reglamento vigente al presente o a promulgarse en el futuro y cualquier Regla, Orden o Declaración de Política Pública que el Secretario emita en el futuro, sin perjuicio de los derechos adquiridos, si alguno.

ARTICULO XVI - DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier Norma, Regla o Reglamento radicado en el Departamento de Estado en 22 de octubre de 1984 bajo el Expediente #3160 que esté en conflicto con las Disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XVII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO XVIII - ANEXOS MANDATORIOS

Por el presente artículo se hacen mandatorios e inclusivos los Anexos A y B del presente Reglamento a todas las Federaciones, Asociaciones, entidades o grupos cívicos, culturales y religiosos, que soliciten cualquier tipo de aportación, como reembolso, desembolso o compra con los Fondos aplicables al presente Reglamento. (Véase Anexos A y B).

ARTICULO XIX - VIGENCIA

De conformidad con el Artículo 7.A de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, el Secretario de Recreación y Deportes tendrá los siguientes poderes y facultades: reglamentar, fomentar y supervisar todas las actividades de recreación y deportes públicas y privadas; profesionales y aficionadas que se celebren en Puerto Rico.

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de noviembre de 1989.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
Secretario
Departamento de Recreación
y Deportes

ANEXO B

I N F O R M E D E A C T I V I D A D E S

I. Información General:

1. Nombre de la Actividad _____

2. Lugar y Fecha en que se celebró _____

_____

3. Participación total:

a. Atletas _____

b. Oficiales _____

c. Espectadores _____

II. Descripción de los Logros Obtenidos:

1. Fiscales _____

2. De cualquier otra índole (especifique) _____

_____

III. Entidades Auspiciadoras:

Auspiciadores	Aportación
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	APORTACION TOTAL
_____	_____

IV. Gastos Incurridos

1. Costo total de la actividad _____

2. Desglose de los pagos que se efectuaron con cargo a la aportación:

a. Transportación de atletas y oficiales _____

b. Alojamiento _____

c. Arrendamiento de locales y equipo _____

d. Trofeos, placas y medallas _____

e. Uniforme y equipos _____

f. Gastos Misceláneos (especifique) _____

_____ _____ _____

g. Comidas _____

h. Otros no previstos _____

COSTO TOTAL _____

_____

FIRMA DEL OFICIAL ENCARGADO O TESORERO

ANEXO A

S O L I C I T U D

1. Peticionario _____

   a. Promotor _____

      (NOMBRE)

      1. _____

         (NOMBRE DE LA FUTURA O ACTUAL ENTIDAD)

   b. Corporación _____

   c. Federación _____

   d. Asociación _____

   e. Sociedad _____

   f. Otros Grupos o Entidades _____

2. Propósito para los cuales solicita fondos.

   _____

   _____

   _____

3. Tipo de Actividad _____

4. Participantes _____

   a. Edades _____ _____ _____ _____

      1. Aproximadas de _____ años a _____ años

   b. Sexo _____ _____

   c. Número esperado _____

5. Número esperado de espectadores _____

6. Fecha de la actividad _____

7. Auspiciadores Aportación

   _____ _____

   _____ _____

   _____ _____

8. Oficial Encargado de la Actividad _____

9. Duración de la Actividad _____

ANEXO A

YO, _____ declaro que lo antes expuesto es cierto y que he recibido copia del "Reglamento de Normas para el Desembolso, Reembolso o Compra con Fondos Asignados a las Federaciones, Asociaciones y Demás Entidades, por Resoluciones Legislativas o Fondos Presupuestados para el Departamento de Recreación y Deportes" y me comprometo

_____

(a nombre propio o a nombre de la entidad, favor de poner el nombre de la entidad) a darle cumplimiento a las disposiciones del Artículo VI antes de recibir cualquier aportación; cumplir el presente Reglamento en todas sus partes y en específico con el Informe Semestral dispuesto en el Artículo X, Sección 4 del presente.